



VISTO, el Informe N° 000933-2021-DIA/MC de fecha 08 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2021, se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socio económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000072-2021-DM/MC, modificada por Resolución Ministerial N° 000119-2021-DM/MC, se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000157-2021-DGIA/MC de fecha 10 de junio de 2021, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declaró como beneficiario al señor MATTOS SALAZAR JOEL LYNDON, con código de postulación AE-AR-04501-2021, resolución que fue notificada a la casilla electrónica, como paso previo a dar inicio al procedimiento de transferencia del apoyo económico;

Que, a través del informe del visto, la dirección de línea da cuenta que con fecha 15 de junio de 2021, se notificó al beneficiario el formato de declaración jurada de compromiso, habiéndose verificado la recepción y lectura de dicha notificación en el sistema de casilla electrónica, siendo que desde ese momento corre el plazo establecido para la presentación de la declaración jurada de compromiso, el mismo que se encuentra vencido en exceso;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 11.3.1) del artículo 11° de los "Lineamientos para el Otorgamiento de los Apoyos Económicos, en el Marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021": "El beneficiario debe remitir la Declaración Jurada de Compromiso debidamente firmada en el formato de Declaración Jurada que le notifique la DGIA, según sea el caso, **en un plazo no mayor de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del citado formato. (...)**",



obligación que según informa la dirección de línea, el beneficiario no ha cumplido, configurándose la contravención a lo dispuesto en el cuerpo normativo citado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 000072-2021-DM/MC, que aprobó los Lineamientos aplicables al presente asunto, establece que: "Las situaciones no previstas en la presente norma, son resueltas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y por la Dirección General de Patrimonio Cultural, según corresponda";

Que, numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, se deberá acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el numeral 151.2) del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444, regula los efectos del vencimiento del plazo a causa del incumplimiento del mismo por parte del solicitante, dentro del plazo establecido con carácter de improrrogable, prescribiendo que la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión;

Que, el artículo 197° del mismo cuerpo normativo establece que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";

Que, considerando los hechos advertidos en el informe del visto, y en atención a que el derecho administrativo tiene como regla general la preclusión de los plazos procedimentales, lo cual se entiende como el principio que divide al proceso en fases sucesivas o etapas, que se van cerrando según el avance de la secuencia, ocasionando para el interesado la pérdida de las facultades no ejercidas en su momento debido y teniendo en cuenta que los lineamientos son claros al indicar que la declaración jurada debe presentarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del formato de declaración jurada, generándose la imposibilidad de continuar con el procedimiento de entrega del apoyo económico por causas imputables al administrado, resulta necesario expedir el acto resolutorio que declare decaído el derecho del administrado a ejercer dicho acto;

Que, adicionalmente a lo señalado, resulta necesaria la realización de acciones administrativas que conlleven al cumplimiento de la finalidad concreta del decreto de urgencia y sus lineamientos, esto es la de mitigar los efectos socio económicos en el sector cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19", por lo que se requiere retornar partidas correspondientes a efectos de sustentar



posteriores resoluciones de beneficiarios que se encuentran pendientes de declarar por falta de recursos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto de Urgencia N° 027-2021 y Resolución Ministerial N° 000072-2021-DM/MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000119-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR decaído el derecho de suscribir la Declaración Jurada de Compromiso del beneficiario MATTOS SALAZAR JOEL LYNDON, con DNI N° 07486169, con el código AE-AR-04501-2021, y consecuentemente, la imposibilidad de continuar con el procedimiento de entrega del apoyo económico, por causas atribuibles a éste, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la pérdida de la condición de beneficiario al señor MATTOS SALAZAR JOEL LYNDON, con código de postulación AE-AR-04501-2021, declarada mediante en el numeral 81 del ANEXO 1, aprobado mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000157-2021-DGIA/MC de fecha 10 de junio de 2021, que contiene el listado de beneficiarios en el ámbito de las artes escénicas, visuales y la música, por causas atribuibles a éste.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el que el monto no otorgado al referido beneficiario sea integrado a los saldos disponibles para las próximas declaratorias de beneficiarios el ámbito de las actividades de las artes escénicas, visuales y la música.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"